



Ministerio de Educación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

RESOLUCION Nº **644 SE**



BUENOS AIRES, 10 DIC 2009

VISTO, la Ley de Educación Nacional Nº 26.206, y la Resolución Nº 23 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN de fecha 7 de noviembre de 2007, y

CONSIDERANDO:

Que por el Artículo Nº 76 de la Ley de Educación Nacional se creó el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE con la función primaria de planificar, desarrollar e impulsar las políticas para el sistema superior de formación docente inicial y continua.

Que la Estrategia 9 del Plan Nacional de Formación Docente, aprobado por la Resolución Nº 23/07 del CONSEJO FEDERAL DE EDUCACIÓN, prevé el "Desarrollo de ofertas coordinadas de formación docente continua en las jurisdicciones, que aseguren mayores grados de profesionalidad y atiendan las necesidades del sistema educativo, incluyendo modalidades pedagógicas diversificadas y de impacto en las escuelas".

Que en ese contexto, se han desarrollado convocatorias para el otorgamiento de Becas para la Realización de Estudios de Posgrado en Universidades Argentinas para Formadores de Formadores.

Que en función de la experiencia en la implementación de la mencionada Línea de Acción se hace necesario aprobar un REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN UNIVERSIDADES ARGENTINAS PARA FORMADORES DE FORMADORES.

Que la DIRECCIÓN GENERAL DE ASUNTOS JURÍDICOS ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en uso de las facultades conferidas por el Decreto 357 de fecha 21 de febrero de 2002 y sus modificatorios.

Por ello,

LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN

RESUELVE:

ARTÍCULO 1º.- Aprobar el REGLAMENTO GENERAL PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN UNIVERSIDADES



Ministerio de Educación



ARGENTINAS PARA FORMADORES DE FORMADORES que como Anexo I se integra a la presente.

ARTÍCULO 2°.- El gasto que demande la implementación de lo establecido en el Artículo 1° será imputado al Programa 45, Inciso 5, Partida Principal 1 Partida Parcial 3, Fuente de Financiamiento 11 – Tesoro Nacional – del presupuesto vigente de este Ministerio.

ARTÍCULO 3°.- Regístrese, comuníquese por la DIRECCIÓN DE DESPACHO, adjúntese al Expediente 1957/08 y gírese con copia con valor de original al INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE. Cumplido, archívese.

CE
7/2
CEM

RESOLUCION Nº **644 SE**

Prof. MARIA INES ABRILE DE VOLLMER
SECRETARIA DE EDUCACIÓN
MINISTERIO DE EDUCACIÓN



Ministerio de Educación

644 SE



Anexo I

REGLAMENTO GENERAL

PARA EL OTORGAMIENTO DE BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN UNIVERSIDADES ARGENTINAS PARA FORMADORES DE FORMADORES

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- El presente reglamento regulará el procedimiento y condiciones de otorgamiento de las BECAS PARA LA REALIZACIÓN DE ESTUDIOS DE POSGRADO EN UNIVERSIDADES ARGENTINAS PARA FORMADOR DE FORMADORES (en adelante las Becas).

ARTÍCULO 2°.- Las Becas tienen por finalidad contribuir a la formación de recursos humanos especializados en diversos aspectos de la enseñanza, según se definan periódicamente para cada convocatoria en particular.

ARTÍCULO 3°.- Las Becas se destinarán a docentes a cargo de alumnos que se desempeñen en los Institutos Superiores de Formación Docente públicos de gestión estatal de todas las jurisdicciones del país que sean graduados universitarios o terciarios de carreras de cuatro años de duración y que deseen realizar estudios de posgrado en Instituciones Universitarias con sede en la República Argentina en las áreas de la Convocatoria.

ARTÍCULO 4°.- Las Becas que se otorguen serán anuales y constituirán un beneficio personal e intransferible del becario.

ARTÍCULO 5°.- Las Becas serán otorgadas por el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE (INFD) y administradas por el PROGRAMA DE FORMACIÓN Y CAPACITACIÓN PARA EL SECTOR EDUCATIVO (PROFOR).

ARTÍCULO 6°.- El INFD seleccionará periódicamente la oferta académica, la que se publicará a través de su página web y de la del PROFOR.

CAPÍTULO II

DE LAS CONDICIONES DE LA CONVOCATORIA Y LOS REQUISITOS PARA POSTULARSE

ARTÍCULO 7°.- El INFD difundirá las Convocatorias para las Becas a través de los Ministerios de Educación de todo el país, informando los requisitos para postularse y las condiciones de otorgamiento.

ARTÍCULO 8°.- Los requisitos generales para la postulación son los siguientes:

- 1) Ser argentino residente en el país.
- 2) Ser docente en ejercicio en un Instituto Superior de Formación Docente público de

[Handwritten signature]



Ministerio de Educación

"2009 - Año de Homenaje a Raúl SCALABRINI ORTIZ"

644 SE



gestión estatal, en calidad de titular, interino o modalidad jurisdiccional equivalente. No podrán presentarse docentes en cobertura transitoria de cargos, ni aquellos docentes que al momento de la convocatoria gocen de un beneficio o beca de desarrollo profesional otorgada por el INFD o el PROFOR.

- 3) Poseer título docente de nivel superior (universitario o terciario de carreras de cuatro años de duración).
- 4) No encontrarse bajo sumario administrativo.
- 5) Tener una antigüedad no menor a tres años, con una dedicación no inferior a doce horas cátedra o carga equivalente, en el Instituto Superior de Formación Docente donde se desempeña.
- 6) No estar en condiciones de jubilarse dentro de los 10 años posteriores al momento de la adjudicación de la beca.
- 7) Estar en condiciones de acceder a una licencia por estudio con goce de haberes, de acuerdo a lo que establece la normativa jurisdiccional vigente cuando el cursado de las instancias presenciales así lo requiera.
- 8) No haber sido beneficiado anteriormente con una beca del Ministerio de Educación para la realización de estudios de posgrado en el exterior, ni dentro de los cinco años anteriores a la convocatoria para estudios de posgrado (maestrías y doctorados) dentro del país.

Por razones fundadas el INFD podrá eximir a los postulantes del cumplimiento de alguno de los requisitos enumerados, a excepción del punto 4) y 8).

ARTÍCULO 9°.- Las bases e instrucciones para postularse, y los formularios de inscripción podrán ser obtenidos a través de la página web del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACION DOCENTE y del PROFOR.

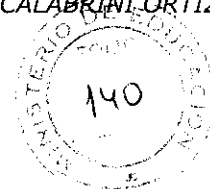
ARTÍCULO 10°.- El formulario de inscripción al que se refiere el artículo anterior deberá presentarse firmado por el postulante en las condiciones y plazos requeridos en las convocatorias y deberá estar acompañado de:

- 1) Fotocopia autenticada del título universitario o terciario de cuatro años de duración.
- 2) Fotocopia del certificado analítico de materias.
- 3) Currículum Vitae actualizado y firmado.
- 4) Foto carnet 4X4 actualizada.
- 5) Fotocopia de las dos primeras hojas del DNI.
- 6) Certificado de domicilio.
- 7) Contar con el aval del/los Rector / Director del/los Instituto/s donde se desempeña para la postulación y del Director de Educación Superior (o equivalente) de su jurisdicción. En el caso en que se desempeñe en diferentes niveles del sistema educativo, se presentarán avales firmados por una autoridad que le permita ausentarse cuando su formación lo requiera.
- 8) Indicar cuál es el Posgrado al que se presenta; que deberá ser alguno de los publicados en las correspondientes convocatorias.



Ministerio de Educación

644 SE



- 9) Copia de la carta de aceptación al Posgrado al cual se postuló emitida por la Universidad. Cuando por razones de cronograma esto no sea posible, la inscripción será provisoria hasta tanto la Universidad se expida sobre el particular.
- 10) Certificación de servicios aclarando situación de revista y que no posee sumario administrativo.
- 11) Requerimientos de traslado en el caso que el becario tuviera que cursar en una provincia distinta a la de su residencia habitual.

CAPÍTULO III

DE LA METODOLOGÍA PARA LA ASIGNACIÓN DE LAS BECAS

ARTÍCULO 11°.- Para la selección de los docentes beneficiarios el INFD y el PROFOR realizarán una evaluación técnica de acuerdo a los antecedentes académicos y laborales de los postulantes así como la pertinencia de la actividad de formación con las responsabilidades y tareas que desempeña y/o las necesidades de desarrollo profesional docente de la jurisdicción a la que pertenece. Con base en ese análisis se elaborará un orden de mérito entre los postulantes seleccionados.

En caso de considerarlo necesario el INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE convocará a especialistas según las temáticas de las diferentes Convocatorias.

ARTÍCULO 12°.- Las Becas se asignarán por resolución del INSTITUTO NACIONAL DE FORMACIÓN DOCENTE, **siendo su decisión inapelable.**

CAPÍTULO IV

DE LOS BENEFICIOS

ARTÍCULO 13°.- La Beca comprende:

- 1) El pago de matrícula y aranceles a la Institución Universitaria.
- 2) Si el becario cursa en una jurisdicción distinta a la de su residencia habitual el INFD, podrá otorgarle un monto adicional en concepto de estipendio para cubrir parte de los gastos de traslado y estadía.

ARTÍCULO 14°.- Estarán a cargo del beneficiario todos aquellos gastos que no se encuentren expresamente contemplados en los beneficios anteriores, tales como: gastos de envío de documentación, bibliografía y materiales de estudio, derechos de examen, emisión de título, gastos de elaboración de tesis y derechos de la misma.

CAPITULO V

DE LOS COMPROMISOS Y OBLIGACIONES DE LOS BECARIOS

ARTÍCULO 15°.- La inscripción a la convocatoria implicará el conocimiento y aceptación del presente Reglamento y el compromiso de cumplimiento de las obligaciones que de éste resulten.



Ministerio de Educación

644 SE



ARTÍCULO 16°.- Los becarios deberán informar al PROFOR los eventuales cambios de domicilio, laborales, y datos personales en un plazo no mayor de TREINTA (30) días de ocurrido el cambio.

ARTÍCULO 17°.- Durante el período de asignación del beneficio, los becarios deberán:

- 1) Mantener la regularidad de sus estudios.
- 2) Presentar un informe al finalizar cada año calendario y un informe final, acompañado por el certificado analítico expedido por la institución universitaria y por una certificación laboral en las fechas que establezca el INFD.

CAPÍTULO VI

DEL SISTEMA DE PAGOS

ARTÍCULO 18°.- El INFD dispondrá la modalidad y fraccionamiento del pago de matrícula, y/o aranceles, comprometiéndose a cubrir el monto total anual correspondiente a la beca, siempre que el becario cumpla con los requisitos estipulados en el CAPÍTULO V de este reglamento.

ARTÍCULO 19°.- En el caso en que correspondiere el pago del estipendio al que hace referencia el CAPÍTULO IV, el mismo se realizará en TRES (3) cuotas cada año, siendo la primera la inicio de la cursada, a través de transferencias bancarias a la cuenta bancaria que informe de manera fehaciente el beneficiario.

CAPÍTULO VIII

DE LAS SANCIONES Y CESACIÓN DEL BENEFICIO

ARTÍCULO 20°.- El beneficio de la Beca cesará en los siguientes casos:

- 1) Por conclusión de la carrera para la que postularon inicialmente.
- 2) Por renuncia del beneficio o abandono de los estudios.
- 3) Por pérdida de la condición de alumno regular.
- 4) Por extinción de su relación laboral en el ámbito del Instituto Superior de Formación Docente por el que se presentó.
- 5) Por fallecimiento o inhabilitación del becario.

ARTÍCULO 21°.- Si se comprobare que un becario ha obtenido el beneficio mediante información o documentación falsa, se suspenderá inmediatamente el pago de la beca, quedando su titular obligado a la inmediata restitución de la suma que se hubiere abonado.